

MEDELLIN, 9 DE AGOSTO DE 2021.

ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA , SALA DE CASACION PENAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE DUQUE VALENCIA

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO. 3.606.417

RADICADO NUMERO .73411310400120078007701

ACCIONADOS. HONORABLE JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

HONORABLE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE LIBANO TOLIMA.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

DELITO. ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL , ME DIRIJO MUY COMEDIDAMENTE Y CON EL DEBIDO RESPETO ALA HONORABLE SALA PENAL PARA DECONFORMIDAD DEL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA , INTERPONER ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA A LA DECISION A DOPTADA POR EL HONORABLE JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA A LA NEGACION DE SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL , HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA POR VULNERACION AL DEBIDO PROCESO Y UNA EFECTIVA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD , DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO CIUDADANO COLOMBIANO QUE EL HONORABLE JURISDICCION DE ANTIOQUIA TIENE POCO VALOR JURICO YA QUE POR ALGUNA U OTRA CIRCUNSTANCIAS NO SE RESUELVE LOS BENEFICIOS PARA LOS QUE SOLICITAMOS CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y VERDADEROS AL PARECER ES MAS INDISPENSABLE VULNERAR LOS DERECHOS QUE DAR UNA OPORTUNA SOLUCION . EN LOS CUALES SE CUMPLEN LOS REQUISITOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS PARA ACcedER A ESTA BENEFICIO.

HONORABLE JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

EL DERECHO A LA IGUALDAD DENTRO DE UN PROCESO POR PARTE DEL HONORABLE JUZGADO (8) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA NO LO RECONOCEN COMO DERECHO FUNDAMENTAL. A LA SOLICITUD RESPETUOSA A LA LIBERTAD CONDICIONAL CON LOS CUALES SE CUMPLE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY 600 DEL 2000 EN SU ARTICULO 365 Y LEY 906 DE 2004.

DEFECTO FACTICO COMO CAUSAL DE PROCEDENCIA , LOS MECANISMOS IDONEOS PARA RESTABLECER LA PROTECCION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD , EL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL COMO EL DEBIDO PROCESO Y A UNA EFECTIVA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LA IGUALDAD CONLLEVA , A SU VEZ A LA EXISTENCIA DE UN DEFECTO SUSTANTIVO QUE TIENE LUGAR EN LA FALENCIA QUE EVIDENCIA LA SENTENCIA ORIGINAL EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACION DEL ARTICULO 64 DEL CODIGO PENAL , MODIFICADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 1709 DE 2014 ACONDICIONADO EN SENTENCIA C-757 DE 2014 ASPECTO QUE TIENE INCIDENCIA EN LA CONCEPCION DE LA FUNCION RESOCIALIZADORA DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA , CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 365 , NUMERAL 2 DE LA LEY 600 DE 200 Y 64 DEL CODIGO PENAL , SOLICITO LA LIBERTAD CONDICIONAL QUE ES NEGADA ROTUNDAMENTE POR EL HONORABLE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA EN ESTA DEMANDA EN LA FUNCION RESOCIALIZADORA QUE POCO VALOR JURIDICO INTERPRETA , LA RESOCIALIZACION Y DERECHO A UN SUBROGADO PENAL COMO ES LA LIBERTAD CONDICIONAL CON LOS REQUISITOS SATISFECHOS Y HABER CUMPLIDO UNA PENA DE PRISION IMPUESTA POR UN HONORABLE JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA DE LOS CUALES HE DESCONTADO MAS DEL 80% DE LA PENA IMPUESTA ENTRE FISICOS Y RABAJADOS Y NO ESTA

PRESENTE EL DERECHO DE IGUALDAD Y EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL FIJADO EN LA SENTENCIA C- 757 DE 2014. COMO RESOCIALIZACION

CUANTO A LOS REQUISITOS DE LEY, OBJETIVO CONSISTE EN HABER CUMPLIDO MAS DE LAS TRES QUINTAS PARTES DE LA CONDENA IMPUESTA PARA ACcedER A UN SUBROGADO PENAL COMO LA PRISION DOMICILIARIA O LA LIBERTAD CONDICIONAL Y AUN SIN SOLUCION Y NO TENGO DERECHO A LA SITUACION JURIDICA DESDE EL DIA 17 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007, HASTA LA FECHA SIN OBTENER NINGUN BENEFICIO. EN UNA FASE DE CONFIANZA COMO FASE DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE CONDENADO CUYAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, CIRCUNSTANCIAS (CONINCIDEN CON LA LIBERTAD CONDICIONAL EN LA FASE DE CONFIANZA SEGUN DECRETO 396-99. SENTENCIA T-895-13 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

CUANTO AL REQUISITO SUBJETIVO RELACIONADOS CON EL ADECUADO DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO DURANTE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTROS DE RECLUSION DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA SITIO QUE ME ENCONTRE REDIMIENDO PENA POR ESTUDIO Y TRABAJO EN VARIAS ACTIVIDADES Y CON UN COMPORTAMIENTO CATALOGADO DE SOBRE SALIENTE POR PARTE DE LAS DIRECTIVAS Y PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA. HASTA LA FECHA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA , COMO TAMBIEN DEMOSTRAR MI ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL DONDE HA PERMANECIDO LA MAYOR PARTE DE MI VIDA EN LA CIUADD DE MEDELLIN ANTIOQUIA DONDE ME HE DESEMPEÑADO EDUCADOR Y SACERDOTE .

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CON LA QUE ORIENTA A LA SOLUCION MAS FAVORABLE FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE LEYES , LA ACCION HUMANITARIA ENCIERRA UN CONTENIDO MAS AMPLIO QUE EL DE LOS DERECHOS HUMANOS , LA REGULACION JURIDICA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA COMO UN DERECHO QUE EL DIH Y EL DIDH ASIGNA A LAS VICTIMAS DE MAS ALTA VULNERABILIDAD COMO ENCONTRARCE PRIVADO DE LA LIBERTAD DONDE CUENTO CON OCHENTA (80) AÑOS DE EDAD Y SOMETIDO A TODA CLASE DE BEJAMENES Y TORTURAS FISICAS Y PSICOLOGICAS EN LA DISCRIMINACION MAS TORMENTOSA POR EL HECHO DE HABER PERTENECIDO A LA IGLESIA CATOLICA COMO SACERDOTE SIN NINGUN BENEFICIO SIN DERECHO A BENEFICIOS A LA REINERSION Y EL DERECHO A LA VIDA DE POCO VALOR JURIDICO REPRESENTA SER UNA PERSONA DEL COMUN Y EN UN PROCESO CARGADO DE VICIOS DONDE SE PUEDE OBSERVAR MAS CLARAMENTE LOS PUNTOS VULNERADOS MIS DERECHOS DE LA FORMA MAS ESCUETA E IRRESPONSABLE DONDE EL HONORABLE JUEZ EJECUTOR TOMO UNA DECISION TAN ABERRANTE Y DESPIADADA EN MI CONTRA SIN NINGUNA PRUEBA FUNDAMENTAL SOLO CON EL DESEO DE ALGUNOS ADULTOS MAYORES COMO PADRASTO DE LA PRESUNTA VICTIMA A OBTENER DINERO FACIL CON LA CELERIDAD Y MI CONDICION DE SER UN SACERDOTE DE LA IGLESI CATOLICA TRAMITAN Y VULNERAN MIS DERECHOS CUANDO SE ENCUENTRAN BAJO PRESION DE LA PRENSA PARA APARENTAR UN ESTADO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA POR QUE EN ESTOS MOMENTOS LAS PRESUNTAS VICTIMAS YA ALCANSAN LA MAYORIA DE EDAD PUEDEN Y ESTAN PRESTOS A CONTAR LA VERDAD DE LO SUCEDIDO Y EL METODO DE OBLIGACION QUE SE EMPLEO PARA QUE SE COMETIERA ESA INJUSTICIA COMO SACERDOTE DE LA IGLESIA CATOLICA . QUE A LOS HONORABLES JUECES MAGISTRADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA POCO INTERESA LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS QUE CAEMOS EN DESGRACIA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA , EN UNA OMISION A LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL ESTADO COLOMBIANO DE RESPETAR PERO SOBRE TODO DE GARANTIZAR , LOS DERECHOS EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA EN LA ACTUALIDAD CUENTO CON

80 AÑOS DE EDAD Y LAS CONTINUAS TORTURAS Y PADECIMIENTOS DURANTE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO POR PARTE DE LOS CUSTODIOS Y COMPAÑEROS DE PRISION LOS CUALES POR SER UN Sacerdote ES PERSONA NO DESEABLE PARA MUCHOS Y A LAS PERSONAS QUE NOS ENCONTRAMOS BAJO SU JURIDICCION . EL ESTADO, DEBE ABSTENERSE DE ATENTAR DIRECTAMENTE CONTRA ESTE DERECHO, DONDE NO SE EVALUA TODO LO POSIBLE PARA QUE LAS ACCIONES NO SE FRUSTEN CON LO CUAL UN DEBER DE PREVENCION Y PREPARACION COMO PERSONA RESOCIALIZADA PARA LA SOCIEDAD.

EL SISTEMA PENAL CONSAGRA COMO FUNCIONES DE LA PENA DE PRISION GENERAL, LA RETRIBUCION JUSTA, LA PREVENCION ESPECIAL, LA REINSERCIÓN SOCIAL Y LA PROTECCIÓN AL CONDENADO COMO PRINCIPALES FUNCIONES QUE COBRAN FUERZA AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISION QUE NO ES TENIDA ENCUENTA DETERMINANDO COMO DE POCO VALOR JURÍDICO EN LA SOLICITUDES DE LIBERTAD CONDICIONAL Y SUBROGADOS PENALES, COMO NORMAS CONSTITUCIONALES. FORMA QUE COMO LO HA RECONOCIDO LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DESDE SUS INICIOS EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA Y SOCIAL DE DERECHO LA EJECUCIÓN DE LA SANCION PENAL ESTA ORIENTADA A HACIA LA PREVENCION ESPECIAL POSITIVA DONDE SE BUSCA LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO RESPETANDO SU AUTONOMIA Y LA DIGNIDAD HUMANA LA CUAL HA TENIDO POCO LUGAR EN EL CONCEPTO, COMO UN PILAR FUNDAMENTAL DEL DERECHO PENAL. EL DESCONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL FIJADO EN LA SENTENCIA RESOCIALIZADORA COMO VALOR JURÍDICO SE DEBE TENER ENCUENTA LA VALORIZACIÓN DE LAS SOLITUDES NEGAS DE FORMA REPETIDAS.

LA DEROGACIÓN ORGÁNICA, AL RESPETO, LA JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA DE EL MES DE MARZO DEL AÑO 1984 SEÑALÓ QUE: LA DEROGACIÓN ORGÁNICA QUE PARA NO POCOS ACTORES NO PASA DE SER UNA FAZ DE LA DEROGACIÓN TACITA, SOLO SE DA EN VERDAD CUANDO LA NUEVA LEY DE LA REPÚBLICA (REGULE INTEGRALMENTE LA MATERIA), LA ANTERIOR NORMACIÓN POSITIVA REGULA EN DETERMINAR UNA MATERIA. LEY 1709 DE 2014 Y LEY 1098 DE 2006 SOLO INTERESA LA LEY 1098 DE 2006 Y NO LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO.

UN PRINCIPIO UNIVERSAL RECONOCIDO QUE CUANDO UN LEGISLADOR EMITE DOS (2) VOLUNTADES DIVERSAS LA MAS RECIENTE PREVALECE COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL EN LA REPÚBLICA DE ESTADO DE DERECHO, SENTENCIA C- 159 D 2004 LA CONSTITUCIONALIDAD DIJO ESTAS NORMAS TIENEN UNA RAZÓN, LA LEY SE DEROGA POR OTRA IGUAL O DE SUPERIOR JERARQUÍA COMO LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO Y OPORTUNIDAD DE PODER INTEGRAR LA SOCIEDAD COMO PERSONA RESOCIALIZADA.

LA VULNERACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES SON EVIDENTES POR PARTE DEL HONORABLE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUÍA, COMO EL DERECHO A LA LIBERTAD AL CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTIPULADOS , A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA , LA DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD, EL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL COMO DEFECTO SUSTANTIVO DONDE NO SE EVIDENCIA UNA PONDERACIÓN RAZONABLE ENTRE LA CONDUCTA PUNIBLE Y EL NIVEL DE RESOCIALIZACIÓN , CON LA CUAL SE PUEDE DEMOSTRAR LA ESCALA PROGRESIVA Y NO UN MODELO BINARIO EN UN ESTADO

SOCIAL DE DERECHO QUE PERMITE A TODA PERSONA ALBERGAR LA ESPERANZA DE INTEGRAR LA SOCIEDAD , LA INTERPRETACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES , A CARGO DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL , TENIENDO EN CUENTA EL VALOR INDICATIVO QUE TIENE EN EL CAPITULO I DEL TITULO II DE LA CONSTITUCION NACIONAL DONDE SE ENCUENTRA CONTENIDAS LA MAYORIA DE ESOS DERECHOS , Y TAMBEN EL PUNTO DE VISTA MATERIAL DEL CONCEPTO QUE LLEVA A IDENTIFICAR EN OTROS PRECEPTOS DE LA CARTA POLITICA , ASI COMO LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIANA , QUE RECONOCE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE PROHIBEN SUS LIMITACIONES CONSAGRADO EN EL ARTICULO 93 DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL Y CUMPLIR LAS MISIONES CONSTITUCIONAL COMO GUARDIANA DE LA INTEGRIDAD Y SUPREMACIA DE LA CARTA POLITICA.

SUMADO A LO ANTERIOR NUESTRO CONSTITUYENTE ELEVO A LA CATEGORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, PARA CUYA VIGENCIA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS..

DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO : TIENE LUGAR CUANDO EXISTE UNA FALENCIA O YERRO EN UNA PROVIDENCIA JUDICIAL ORIJINADA EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS VIGENTES AL CASO SOMETIDO AL CONOCIMIENTO DEL JUEZ , O CUANDO SE PRESENTA UNA EVIDENTE CONTRADICION ENTRE LOS FUNDAMENTOS Y LA DECISION , O POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL JUDICIAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL DE LA LEY COMO EN MI CASO LA LEY 1709 DE 2014 QUE TIENE POCO VALOR JURIDICO RELACIONADO EN MIS SOLICITUDES AL ARTICULO 64 MODIFICADO POR ARTICULO 30 DE LEY 1709 DE 2014 COMO DERECHO A SUBROGADO PENAL DE LIBERTAD CONDICIONAL . DE PRISION DOMICILIARIA. PARA EL HONORABLE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

AL NEGARME EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL, PRISION DOMICILIARIA, SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL Y BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE 72 HORAS COMO UN GESTO UMANITARIO PARA UNA PERSONA CONDENADA A MUERTE EN LA PRACTICA POR EL ESTADO COLOMBIANO . SOLICITADOS. AL HONORABLE JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA SALA PENAL

EL DERECHO A LA IGUALDAD VULNERADO , YA QUE EL SEÑOR CRISTIAN DAVID SALDARRIAGA SUAREZ IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 71.275596 , EL CUAL FUE BENEFICIADO CON PRISION DOMICILIARIA POR EL HONORABLE JUZGADO TERCERO (3) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA . EN UN PROCESO A LESIONES Y HOMICIDIO A UN MENOR DE EDAD SEGUN LEY 1098 DE 2006.

DERECHO CONSTITUCIONAL , DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO COMO PRINCIPIO DE IGUALDAD COMO PALABRAS CLAVES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO DONDE PODEMOS EVIDENCIAR CASOS CONCRETOS Y PARECIDOS QUE SE HAN RESUELTO SATISFACTORIAMENTE CUANDO SE APLICA LA LEY Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL RELACIONADO A LA RESOCIALIZACION DEL CONDENADO.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL T-336/ 19 PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN APLICACIÓN A UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL POSITIVO. EN CASOS JURIDICAS Y FACTICAMENTE SIMILARES CON LAS CUALES SE PUEDE OBTENER BENEFICIOS JURIDICOS , LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA , LA EQUIDAD EN EL SISTEMA PENAL , COMO CONCEPTO DETERMINANTE.

EL DIA 29 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 MEDIANTE AUTO 1510 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 EL HONORABLE JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUI CONCEDIO AL SEÑOR EDISON RAMIREZ VASQUES EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL POR EL DELITO DE VIOLACION .

EL DIA 19 DE JULIO DE 2018 MEDIANTE BOLETA NUMERO 273 SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL AL SEÑOR JOSE DE JESUS GARCIA ACEVEDO CON UN PERIODO DE PRUEBA DE 133 MESES Y 8 DIAS

CON RADICADO NUMERO 0500310700120060002401 CON BOLETA NUMERO EL CONDENADO RAMIRO ANTONIO GOMEZ QUINTERO , ES BENEFICIADO CON LIBERTAD CONDICIONAL POR CUMPLIR LAS RES QUINTAS PARTES DE LA CONDENA Y EL DERECHO A LA RESOCIALIZACION POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN DIA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020. DE LA CARCEL EL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

CON RADICADO NUMERO 0500310 70012060006601 EL HONORABLE JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONCEDE EL SUBROGADO PENAL DE LIBERTAD CONDICIONAL EL DIA 21 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 POR EL DELITO DE HOMICIDIO UN MENOR DE AÑOS AL CONDENADO CIUDADANO COLOMBIANO, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ SOTO DE LA CARCEL LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA..

ESTE ES EL UNICO MEDIO DE DEFENSA QUE DISPONGO COMO CIUDADANO COLOMBIANA PARA LA PROTECCION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LA ACCION Y OMISION DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN

LA DIGNIDAD HUMANA. SOLICITO UNA PRONTA RESPUESTA DEPART DE HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA YA QUE LOS ACCIONADOS DE LA JURIDICION DE MEDELLIN ANTIOQUIA LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS A TENER PRESNTE LA RESOCIALIZACION DE LOS QUE NOS ENCONTRAMOS DESCONTANDO PENAS DE PRISION COMO DERECHO CONSTITUCIONAL Y NO SE LE REALIZA NINGUN TRAMITE VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES UNA JUSRISDICCION QUE ALPARECER NO LES INTERESA EL BIENESTAR DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD COMO SERES HUMANOS EN LOS CUALES TODOS LOS MOTIVOS EN DERECHOS HUMANOS TIENEN POCO VALOR JURIDICO. LA LEY 1709 DE 2014.Y SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-757 DE 2014 DE RESOCIALIZACION.

SOLICITO A LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COLOMBIANA QUE EN EL CASO DE NEGARME LOS BENEFICIOS DE SUBROGADOS PENALES QUE HAN SIDO VULNERADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SE ORDENE UNA SITUACION JURIDICA EXPLICITA EN MI CONDENA DE PRISION IMPUESTA.

NO SIENDO MAS OTRO EL OBJETIVO DE LA PRESENTE DE ANTEMANO AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA EN LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ATENTAMENTE.

LUIS ENRIQUE DUQUE VALENCIA

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO.

3.606.417.

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLAVISTA  
DIAGONAL 44 NUMERO 39 – 145 BARRIO LAS VEGAS DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA.  
PABELLON NUMERO 5 CELDA NUMERO 7.

accesoriajusta@gmail.com